

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Expediente: **A/SER-007836/2022**

QUE HAN DE REGIR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS SEDES DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL, DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA, PERTENECIENTE A LA MISMA, Y DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-SUR, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

OBJETO Y DURACIÓN:

El contrato tendrá por objeto la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en los inmuebles adscritos a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que a continuación se detallan: las siguientes sedes:

- D.A.T. Madrid-Capital - C/ Vitruvio, nº 2, 28006 (Madrid)
- Servicio de Inspección Educativa- C/ Isaac Peral, nº 23, 28040 (Madrid)
- D.A.T. Madrid-Sur - C/ Maestro, nº 19, 28914-Leganés (Madrid).

Desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el hasta el 31 de octubre de 2023.

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-CAPITAL:

- De lunes a viernes:

Un vigilante de seguridad sin arma durante 7,5 horas, desde las 6:30horas hasta las 14:00horas.

Un vigilante de seguridad sin arma durante 11 horas, desde las 09:00 horas hasta las 20:00 horas.

No obstante, durante los días de menor afluencia de visitas, que coincide con el periodo comprendido entre el día 1 al 7 de enero, de lunes a miércoles de Semana Santa, de 22 al 30 de diciembre y el mes de agosto completo, el servicio se reduce al siguiente horario:

- De lunes a viernes:

Un vigilante de seguridad sin arma durante 13,5 horas desde las 6:30 horas hasta las 20:00 horas.

SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA MADRID-CAPITAL:

- Todos los días del año (laborables, festivos y fines de semana):

Un vigilante de seguridad sin arma durante, ininterrumpidamente, las 24 horas del día.

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-SUR:

- De lunes a viernes:

Un vigilante de seguridad sin arma durante 10 horas, desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente.

- De viernes a lunes siguiente:

Un vigilante de seguridad sin arma durante 24 horas ininterrumpidamente, desde las 22:00 horas del viernes hasta las 08:00 horas del lunes siguiente.



2.- DESARROLLO DEL SERVICIO.

2.1. Condiciones generales.

El servicio de vigilancia tendrá carácter preventivo, siendo su finalidad garantizar la seguridad y la protección de las personas y de los bienes materiales existentes en los edificios, en los términos establecidos en la Ley 5/2014, de Seguridad Privada y sus normas de desarrollo. Le corresponde, en consecuencia, la actuación efectiva ante cualquier situación de riesgo para los trabajadores, los visitantes y/o usuarios de las instalaciones, así como frente a acciones delictivas.

La empresa contratista deberá tener la condición de empresas de seguridad, conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, con la debida autorización administrativa en vigor para la prestación de los servicios de seguridad descritos en este Pliego, y encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, previsto en el artículo 11 de la citada Ley 5/2014.

El servicio de vigilancia y seguridad se adecuará en todo caso a lo establecido por la legislación vigente que regula la actividad, en especial, en lo relativo a la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos del Estado y con Juzgados y Tribunales competentes.

El servicio será prestado por vigilantes de seguridad sin arma, debidamente acreditados por la Dirección General de Policía, formados y documentados conforme a lo establecido en la Ley 5/2014, de Seguridad Privada y deberán poseer una formación básica en los sistemas de seguridad utilizados habitualmente en la protección de edificios y personas, ajustándose en todo caso a los cuadrantes/horario fijado por la empresa contratista.

El contratista presentará una relación nominal de todo el personal que cubra el servicio antes de su puesta en marcha, acreditando su situación de legalidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por la legislación vigente para el ejercicio de los servicios de seguridad.

2.1. Responsable del contrato

La dirección de los trabajos recaerá en el/la Director/a de Área Territorial de Madrid-Capital en el caso de las Sedes de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital y del Servicio de Inspección Educativa, y en el/la Directora/a de la Dirección de Área Territorial de Madrid- Sur, en el caso de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur, quienes podrán delegar en otra persona, el ejercicio de las competencias que se les asignen en este pliego, comunicando previamente al adjudicatario la personas o personas en quien delegue.

Asimismo, se comunicará al inicio del contrato a la empresa adjudicataria la persona responsable de la ejecución del contrato, quien asumirá y gestionará el seguimiento de la ejecución material del mismo.

La empresa adjudicataria designará, a modo de interlocutor con el Servicio de Seguridad de la Comunidad de Madrid, a un inspector de su plantilla, con medios de localización permanente. Dicho Inspector también será interlocutor con el responsable del contrato



La Administración se relacionará exclusivamente con la empresa adjudicataria a través de dicho inspector o interlocutor, a quién corresponderá la función de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la empresa adjudicataria.

Las instrucciones y procedimientos del servicio serán trasladados al vigilante a través del citado interlocutor confirmado por los mandos del Servicio de Seguridad de la Comunidad de Madrid, quienes se ocuparán de supervisar el servicio diario.

3. RECURSOS HUMANOS Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

3.1 Equipo de trabajo

La empresa adjudicataria adscribirá a la ejecución del contrato el personal suficiente para la cobertura de los servicios de vigilancia y seguridad requeridos en el presente contrato.

El referido personal dependerá, exclusivamente, de la empresa contratista, a quien corresponde ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario respecto de sus trabajadores y por ende, este tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, a tenor de la legislación laboral y social, comprendiendo la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones de los trabajadores en casos de ausencia o bajas, cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, imposición de sanciones disciplinarias y asunción de las correspondientes obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, y en general, cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, sin que, en ningún caso, pueda esgrimirse derecho alguno por dicho personal en relación con la Consejería de Educación y Juventud ni exigirse a ésta responsabilidad de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones.

El adjudicatario responderá ante los Tribunales de Justicia de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal, eximiendo a la Consejería de Educación y Juventud.

El trabajo de los componentes del servicio será efectivo en su totalidad, debiendo la empresa proveer los medios humanos necesarios si hubiera lugar a descansos o relevos, según los convenios o acuerdos de la empresa adjudicataria del contrato.

En caso de huelga en el sector al que pertenezcan los trabajadores adscritos al servicio, la empresa adjudicataria deberá informar, con la diligencia necesaria, al responsable del contrato sobre el desarrollo de la misma y los servicios mínimos que se vayan a prestar. Una vez finalizada la huelga, la empresa tendrá la obligación de presentar un informe, en el plazo máximo de una semana, indicando cuáles han sido los servicios mínimos prestados, el número de horas que, en su caso, se hayan dejado de prestar y las dependencias donde se hubiera producido el incumplimiento, descontándose la parte proporcional al horario no prestado, con el alcance previsto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La empresa adjudicataria deberá designar un responsable en el edificio objeto del servicio, en las condiciones que establece el Convenio Estatal de Seguridad Privada, sin que ello suponga incrementar el



número de vigilantes a subrogar y garantizando que, durante la duración del contrato, exista dicha figura.

La empresa contratista dispondrá de los sistemas y medios de comunicación necesarios para una perfecta intercomunicación entre los vigilantes de seguridad, su centro de control y con el exterior, asumiendo el coste de los mismos, dotando a dichos vigilantes con los dispositivos necesarios para tal fin, como son: transmisores-receptores portátiles, linterna con su correspondiente cargador, al menos, un teléfono móvil, etc.).

La empresa adjudicataria queda obligada a que todo el personal que emplee para la ejecución de los trabajos contratados, esté afiliado a la Seguridad Social, obligándose, asimismo, a cumplir con dicho personal toda la legislación vigente .

Todos los gastos de carácter laboral, así como los relativos a tributos del referido personal serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir con la legislación de prevención riesgos laborales vigente. Todos los trabajadores que presten el servicio objeto de este contrato y cuya actividad lo exija técnicamente o reglamentariamente deberán contar con todos los medios de prevención y protección adecuados que garanticen el desarrollo de los trabajos en condiciones óptimas de seguridad, según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y normativa complementaria. Asimismo, se deberá disponer de los elementos precisos de protección y señalización, con el fin de evitar accidentes personales y ajenos durante la ejecución de los trabajos.4

3.2 Sustituciones

La empresa que resulte adjudicataria facilitará la relación de vigilantes de seguridad que realizarán los trabajos objeto de este contrato.

Cualquier modificación de estos vigilantes de seguridad deberá comunicarse previamente por el interlocutor designado por la empresa contratista al responsable del contrato designado por la Consejería de Educación y Juventud.

Salvo causa de fuerza mayor, el personal que la empresa adjudicataria destine a estos edificios será fijo para el servicio a prestar y cualquier cambio programado será debidamente informado a la Jefatura de Seguridad con 24 horas de antelación.

La sustitución será cubierta con otro vigilante conector del servicio a prestar, reservándose el responsable del contrato o el representante designado el derecho a solicitar la sustitución o traslado de alguno de los trabajadores adscritos a los servicios cuando no proceda con la debida corrección en sus dependencias o no se comporte con la diligencia precisa en la realización del desempeño de su cometido, debiéndose, por parte del contratista, proceder a su sustitución inmediata. Todo ello, sin perjuicio de cuantas acciones legales se estimen oportunas iniciar contra el trabajador sustituido.

En caso de baja o enfermedad prolongada, permiso, vacaciones o cualquier otra ausencia previsible, la empresa adjudicataria procederá a su sustitución inmediata, de tal forma que no menoscabe ni quede



interrumpido el servicio contratado, debiendo comunicar, con una antelación de 5 días naturales, al responsable del contrato designado por la Administración, los datos del personal que le sustituya, adoptando las medidas oportunas para garantizar la correcta prestación del servicio.

En el resto de ausencias de carácter coyuntural o imprevisible de los trabajadores, la adjudicataria deberá notificar el cambio, en el momento de la incorporación del sustituto y garantizar el cumplimiento del servicio, tanto en cuanto al número de horas totales como en la cobertura de la totalidad del horario de trabajo establecido.

3.3 Formación del personal de seguridad

Los vigilantes destinados a estos servicios estarán debidamente formados y documentados conforme a la vigente Ley de Seguridad Privada. También estarán debidamente formados en el uso y manejo de los medios técnicos que integran los sistemas de seguridad a disposición del servicio, así como a los cometidos y funciones específicas de sus puestos de trabajo en relación con las siguientes áreas:

- Vigilancia con medios técnicos
 - o Circuito cerrado de TV (CCTV)
 - o Sistemas anti-intrusión
 - o Detección de metales
- Formación específica para el control de correspondencia, paquetería y vehículos y procedimientos de actuación ante el aviso de amenaza de bomba
 - o Revisión
 - o Inspección
 - o Tratamiento de problemas
- Inspección y revisión preventiva de los espacios a proteger
- Prevención de incendios.
- Actuaciones en situación de emergencia y peligro.
- Evacuación de edificios.
- Riesgos laborales

Los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia objeto del contrato deberán superar los cursos de actualización en las materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial y de especialización en las materias que resulte conveniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2. del R.D. 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

3.4 Imagen

Los vigilantes de seguridad, en su puesto de trabajo, guardarán la compostura y el decoro así como la buena imagen que requiere este servicio. Para ello, la empresa adjudicataria dotará a su personal de vestuario y de los elementos que se consideren necesarios para la eficaz prestación del servicio.

Asimismo, los vigilantes de seguridad deberán portar, en todo momento, la chapa identificativa, en sitio visible, con su número de vigilante de seguridad.



4. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

4.1 Protocolo de actuación

Funciones genéricas de los vigilantes.

- Funciones concretas de los vigilantes en cada puesto de trabajo de cada edificio.
- Evaluación de riesgos de cada edificio y procedimiento a seguir.
- Plan de emergencia.
- Directrices relativas al control de accesos.
- Modelo de parte de servicios e incidencias.
- Plan de rondas.
- Datos de interés, tales como: contactos, medios materiales, actitud y apariencia personal de los vigilantes, teléfonos de interés, etc.

En todo caso, el Protocolo de Actuación de la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s podrá ser reforzado en aquellos puntos que consideren oportunos los Directores de los trabajos, modificando y adecuando los protocolos preestablecidos a las particularidades de cada incidencia.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de quince días naturales desde la fecha de formalización del contrato, las órdenes de puesto para todos los servicios de vigilancia y seguridad establecidos en el conjunto de instalaciones, dependencias y patrullas que se reflejen en el presente pliego de prescripciones técnicas. En ellas se incluirán pormenorizadamente todos los cometidos que deberán desempeñar los vigilantes de seguridad.

4.2. Características de la vigilancia

4.2.1 Protección y vigilancia de las personas, inmuebles y bienes muebles.

Se efectuará de acuerdo con los distintos planes de seguridad que se establezcan en cada momento, las instrucciones recibidas de los órganos competentes y de la propia iniciativa en orden a asegurar la eficaz prestación del servicio.

Los medios y medidas de seguridad que se empleen deberán estar homologados cuando sea preceptivo. No podrán utilizarse medios personales, materiales o técnicos de forma tal que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones.

No podrán utilizar aquellos medios materiales o técnicos que incumplan las condiciones o requisitos establecidos en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada y en su normativa de desarrollo.

4.2.2 Vigilancia exterior e interior.

Se efectuará las acciones necesarias para evitar la comisión de hechos delictivos y, en el caso de que éstos se produzcan, se actuará conforme a la legislación vigente, comunicando el hecho a las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a la Central de Seguridad de la Comunidad de Madrid y al Responsable del Contrato.



En todo caso, a través del inspector asignado por la empresa adjudicataria en los inmuebles, se pondrá en conocimiento del Responsable del Contrato cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo del servicio, a tal fin, en el plazo máximo de 24 horas, el inspector entregará a dicho director los correspondientes partes diarios de incidencias.

Los vigilantes de seguridad efectuarán rondas interiores periódicas, por todo el edificio, sobre todo al inicio y a la finalización del servicio, con especial interés en las zonas de dirección o en aquellas que específicamente indique el inspector asignado por la empresa adjudicataria en los inmuebles derivadas de la coordinación en la prestación del servicio con el director de los trabajos, emitiendo diariamente un “parte de servicio”, firmado por el vigilante de seguridad que haya efectuado el servicio, y que será entregado por el inspector de la empresa adjudicataria al Responsable del contrato.

La empresa adjudicataria de cada lote habrá de poner a disposición del personal los elementos técnicos necesarios para que el servicio de vigilancia pueda ser desarrollado de manera efectiva y con las debidas garantías, tal y como se establece en el apartado 3.1.

En el edificio en el que por la actividad que se desarrolle en él se permita el acceso de público, se vigilará que, una vez concluido el horario de apertura al público, no queden, en el mismo, personas ajenas al servicio.

4.2.3 Control de accesos.

Se responsabilizarán de la apertura y cierre de todas las puertas de acceso a los edificios, de acuerdo con los horarios e instrucciones que se hayan establecido al respecto.

Mediante autorización escrita, expedida por el responsable del contrato y entregada al inspector de la empresa adjudicataria, éste dará al vigilante las instrucciones necesarias para permitir el acceso de personas al edificio fuera del horario de las actividades del centro.

Asimismo, en los edificios en los que, por la actividad que en éstos se desarrolle, se permita el acceso de público, se vigilará que, una vez concluido el horario de apertura al público, no queden en los mismos, personas ajenas al servicio.

De igual manera, se deberá realizar control de seguridad de la correspondencia y la paquetería que se remita a la Dirección de Área así como efectuar control de entrada y salida de maquinaria, mobiliario y demás elementos y materiales en las sedes objeto del contrato.

4.2.4 Vigilancia y control de instalaciones.

Deberán conocer la ubicación de las instalaciones de los edificios: calefacción, aire acondicionado, equipos de detección y extinción de incendios, equipo de detección de CO, dispositivos de alarma, accesos, instalaciones eléctricas, de agua, etc..., con el fin de dar respuesta a posibles averías o situaciones de emergencia que exijan una acción inmediata para evitar accidentes, siniestros o mayores desperfectos, ejerciendo las acciones que consideren necesarias y, en todo caso, de acuerdo con el protocolo de actuaciones que, al respecto, pueda elaborar la unidad competente de la Comunidad de Madrid.



Se encargarán del encendido y apagado de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado, cuando se les indique por el inspector de la empresa adjudicataria según el horario que se decida por el director de los trabajos, sin que ello suponga el control de funcionamiento de las instalaciones. Asimismo, en su caso, realizarán el encendido y apagado de la iluminación de los edificios.

Deberán conocer especialmente y utilizar de forma adecuada las instalaciones y sistemas de seguridad y contra incendios, cuyo uso se les asigne por el inspector de la empresa adjudicataria conforme a lo acordado por el director de los trabajos.

En caso de detección de averías que no requieran actuación inmediata, emitirán un “parte de avería” que adjuntarán al “parte de servicio”.

Ejercerán el necesario control en el interior de los inmuebles una vez finalizado el horario de actividades de los centros.

4.2.5 Conexión a la CRA de alarmas y servicio de acuda.

El coste de la conexión a la CRA de las alarmas anti-intrusión, que incluirá el servicio de acuda, así como el coste de mantenimiento y conservación de las nuevas conexiones y de las ya existentes en la Sede que disponga de las mismas, correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

Se considera como obligación especial del contrato y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades.

4.2.6 Situaciones de emergencia.

Colaborarán en las tareas de evacuación de los inmuebles ante situaciones de emergencia, de acuerdo con el plan de emergencia establecido, las instrucciones emitidas por los órganos competentes y la propia iniciativa para asegurar la efectividad de la evacuación.

Para ello, se deberán realizar simulacros de evacuación e incidentes al menos semestralmente.

4.2.7 Otros trabajos.

- Llaves: Ejercerán el control y custodia de las llaves que se les confíen, en su caso.
- Retirada de carteles: Mediante autorización del director de los trabajos al inspector de la empresa adjudicataria en los inmuebles, la empresa podrá proceder a la retirada de pancartas, pasquines o similares que se hallan colocados en espacios no autorizados para ello, tanto en el interior, como en zonas exteriores de los edificios inmediatos al acceso de los mismos.

5. RESPONSABILIDAD

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a la Ley sobre Seguridad Privada y el Reglamento que la desarrolla y demás normativa aplicable. En todo caso, se ejecutará de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la Administración al contratista.



En todo caso, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el correspondiente Convenio Colectivo y demás normativa aplicable.

El contratista será responsable de la correcta ejecución del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la realización del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Serán de cuenta del contratista, los daños y perjuicios que se puedan irrogar a la Administración o a terceros, como consecuencia de la deficiente ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como los daños que el personal de la empresa adjudicataria pueda ocasionar en los locales, mobiliario, instalaciones o cualquier propiedad de la Consejería de Educación y Juventud, ya sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por aquélla, siempre a juicio de la Consejería de Educación y Juventud, que podrá detraer la compensación procedente del importe de las facturas que presente la adjudicataria.

La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir con la legislación de prevención de riesgos laborales vigente. Todos los trabajadores que presten el servicio objeto de este contrato y cuya actividad lo exija técnicamente o reglamentariamente deberán contar con todos los medios de prevención y protección adecuados que garanticen el desarrollo de los trabajos en condiciones óptimas de seguridad, según lo establecido en la Ley 31/1995, sobre prevención de riesgos laborales y normativa complementaria. Asimismo, se deberá disponer de los elementos precisos de protección y señalización, con el fin de evitar accidentes personales y ajenos durante la ejecución de los trabajos.

6. SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Convenio Estatal de las Empresas de Seguridad, el adjudicatario se subrogará en todas las obligaciones que conlleva el asumir como propio al personal que preste servicio de seguridad en los inmuebles objeto del presente contrato especificados como Anexos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, siempre que se acredite el requisito de antigüedad real mínima en el servicio objeto de subrogación establecido en los artículos 15 y 16 del citado Convenio.

El referido personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, a quien corresponde ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario respecto de sus trabajadores y por ende este tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, a tenor de la legislación laboral y social, comprendiendo la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones de los trabajadores en casos de ausencia o bajas, cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, imposición de sanciones disciplinarias y asunción de las correspondientes obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de las cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda y, en general, cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y empleador, sin que en ningún caso pueda esgrimirse derecho alguno por dicho personal en relación con la Consejería de Educación y Juventud, ni exigirse a ésta responsabilidad de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus trabajadores, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte se basen en el incumplimiento o interpretación del contrato.



En ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Consejería de Educación y Juventud.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2014, la empresa contratista estará obligada a facilitar a la Comunidad de Madrid, a través del responsable del contrato, siempre que se le requiera al efecto, la documentación acreditativa de que todos los vigilantes que presten servicio en las instalaciones adscritas a la Comunidad de Madrid objeto de este contrato se encuentran dados de alta en la Seguridad Social y que la empresa está al corriente de pago de sus cuotas sociales.

7. CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria velará, en todo momento, por el cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia de protección de datos y de la que, en lo sucesivo, pudiera promulgarse.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad, registrado y publicado por Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo y en aplicación de lo previsto en la legislación vigente, el personal de seguridad privada tendrá prohibido comunicar a terceros, salvo a las autoridades judiciales y policiales para el ejercicio de sus respectivas funciones, cualquier información que conozcan en el desarrollo de sus servicios y funciones sobre sus clientes o personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos cuya seguridad estuvieran encargados.

A estos efectos, la contratista se compromete, explícitamente, a formar e informar a su personal de las obligaciones que dimanen de lo establecido en la citada normativa.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Ignacio García Rodríguez

